

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores los infrascritos, Enrique de la Riva-Aguiero, Ministro del Ramo, y Monsiñor José Macchi, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de Su Santidad, expuso el primero: que el procedimiento que actualmente se observa en el Perú en los juicios eclesiásticos es el establecido por Su Santidad Gregorio XIII, en Breve expedido el 16 de mayo de 1573, mandado cumplir y ejecutar en todas sus partes por la Real Cédula de 7 de mayo de 1606, que es la ley X, título 9 de la Recopilación de Indias. ~ Que este Breve dispone que siempre que aconteciere apelarse de las sentencias dadas así en las causas criminales como en cualesquiera otras concernientes al fuero eclesiástico, si la primera sentencia se hubiese pronunciado por algún Obispo se apele para su Metropolitano, y si la dicha primera sentencia fuese pronunciada por éste, se interponga la apelación para el Ordinario sufragáneo más cercano. ~ Que, en consonancia con este precepto, se reconoció en la República como Tribunal de Alzada para las sentencias pronunciadas por el Metropolitano, el del Obispo de Ayacucho, por ser entonces el más cercano a Lima. ~ Que, en rigor, no sucede lo mismo hoy, en que las relaciones de las localidades no dependen tanto de las distancias

cuanto de los medios de comunicación que las unen, pues hay actualmente Diócesis con las que está es más fácil de Lima que con la ya citada de Ayacucho. ~ Que esta circunstancia impone, á juicio de su Gobierno, un cambio provechoso para el buen servicio en el orden eclesiástico y es el de que la Diócesis de Arequipa sea el Tribunal Apostólico para conocer, en segunda instancia, de las sentencias pronunciadas por el Metropolitano, por que la comunicación con dicha ciudad se ha hecho fácil, frecuente y rápida, lo que no sucede tratándose de la de Ayacucho. ~ Que, por tales consideraciones, se permitia proponer al Excmo. señor Macchi la modificación que acaba de expresar, no dudando que, por su parte, le prestará benévola y favorable acogida.

El Excmo. señor Macchi expuso: Que penetrado de las poderosas razones que aconsejan la modificación propuesta por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y, teniendo en cuenta el provecho que de ella reportará la jurisdicción eclesiástica, la acepta, por su parte, ad referéndum, á nombre de la Santa Sede.

En consecuencia, acordaron los infrascritos extender el presente Protocolo, cuyas ratificaciones por las Altas Partes Contratantes serán oportunamente canjeadas, debiendo entrar él en vigencia sesenta días después del canje.

Hecho por duplicado, en Lima, a los  
dieciocho dias del mes de setiembre de mil ochocientos  
noventa y siete.

E. de la Riva - Agüero

José Manuel Del Olivo

7 E. E. de su Santidad

Li

ma, 21 de Setiembre de 1897.

Pásese al Congreso Nacional  
para los efectos del inciso 16 del artículo  
59 de la Constitución del Estado.



Riva - Quiroga

Registrado bajo el n.º 263 a f.º 195  
del libro respectivo

